

Día 28 de mayo de 2001:

Combinación ganadora: 3, 26, 16, 28, 13, 41.  
Número complementario: 4.  
Número del reintegro: 3.

Día 29 de mayo de 2001:

Combinación ganadora: 47, 23, 14, 19, 39, 22.  
Número complementario: 11.  
Número del reintegro: 8.

Día 30 de mayo de 2001:

Combinación ganadora: 38, 37, 10, 28, 27, 26.  
Número complementario: 17.  
Número del reintegro: 1.

Día 1 de junio de 2001:

Combinación ganadora: 18, 42, 49, 11, 25, 28.  
Número complementario: 23.  
Número del reintegro: 2.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días: 11, 12, 13 y 15 de junio de 2001, a las veintiuna treinta horas, en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 4 de junio de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagírand.

**11012** RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2001, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se procede a cancelar la autorización número 310 para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria correspondiente a la entidad Credit Comercial de France, sucursal en España.

Visto el escrito remitido por la entidad Credit Comercial de France, sucursal en España en el que solicita quedar excluida como entidad colaboradora en la recaudación de tributos, este Departamento dicta la siguiente Resolución:

Se procede a cancelar la autorización número 310 para actuar como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, correspondiente a la entidad Credit Comercial de France, sucursal en España.

En consecuencia, la citada entidad deberá proceder a la inmediata cancelación de las cuentas restringidas a que se refiere el punto 2 del apartado I de la Orden de 15 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio).

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Director general de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de mayo de 2001.—El Director del Departamento, Santiago Menéndez Menéndez.

**11013** RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2001, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se procede a cancelar las autorizaciones números 21, 175, 299 y 223 para actuar como entidades colaboradoras con el Tesoro en la gestión recaudatoria correspondientes a las entidades Banco Exterior de España, Banco de Alicante, Banco Hipotecario de España y Caja Postal, respectivamente, y se convalida la autorización número 329 con la nueva denominación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

Visto el escrito remitido por la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria en el que se comunica la finalización del proceso de integración de las redes de oficinas de todos los Bancos de Argentaria, y se solicita la cancelación de las Cuentas Restringidas para la Recaudación de Tributos que como entidades colaboradoras tienen abiertas los Bancos fusionados en

la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, este Departamento dicta la siguiente Resolución:

Se procede a cancelar las autorizaciones para actuar como colaboradoras con el Tesoro en la gestión recaudatoria, correspondientes a las siguientes entidades:

Entidad	Número autorización
Banco Exterior de España .....	21
Banco de Alicante .....	175
Banco Hipotecario de España .....	299
Caja Postal .....	223

En consecuencia, las citadas entidades deberán proceder a la inmediata cancelación de las cuentas restringidas a que se refiere el punto 2 del apartado I de la Orden de 15 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio).

Asimismo se acuerda convalidar la autorización número 329 concedida para actuar como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria a la entidad Banco Bilbao Vizcaya, que se entenderá expedida respecto a la nueva denominación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Director general de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de mayo de 2001.—El Director del Departamento, Santiago Menéndez Menéndez.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**11014** CORRECCIÓN de errores de la Orden de 27 de abril de 2001 por la que se determinan los términos municipales y núcleos de población a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 6/2001, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias y temporales acaecidos desde los últimos días de octubre 2000 hasta finales del mes de enero de 2001, en las Comunidades Autónomas de Galicia y Castilla y León.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 27 de abril de 2001 por la que se determinan los municipios y núcleos de población a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 6/2001, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias y temporales acaecidos desde los últimos días de octubre 2000 hasta finales del mes de enero de 2001, en las Comunidades Autónomas de Galicia y Castilla y León, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de 9 de mayo, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 16693, columna izquierda, anexo; donde dice: «Relación de términos municipales y núcleos de población incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 7/2001»; debe decir: «Relación de términos municipales y núcleos de población incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 6/2001».

En la página 16693, columna derecha, primera línea, provincia de A Coruña; donde dice: «Olieros»; debe decir: «Oleiros».

En la página 16693, columna derecha, provincia de León:

Tercera línea; donde dice: «Castroalbón»; debe decir: «Castrocalbón».

Sexta línea; donde dice: «Lullego»; debe decir: «Luyego».

Décima línea; donde dice: «Valderrueba»; debe decir: «Valderrueda».

En la página 16694, columna izquierda, provincia de Zamora:

Tercera línea; donde dice: «Belber de los Montes»; debe decir: «Belver de los Montes».

Decimotercera línea; donde dice: «Hermesinde»; debe decir: «Hermisende».

Decimocuarta línea; donde dice: «Mandridanos»; debe decir: «Madridanos».

Decimosexta línea; donde dice: «Mavalde» debe decir: «Mayalde».

Decimonovena línea; donde dice: «Morerueta de los Infazones»; debe decir: «Morerueta de los Infanzones».

Vigésima sexta línea; donde dice: «San Cebrán de Castro» debe decir: «San Cebrián de Castro».

Trigésima séptima línea; donde dice: «Villadeciervos»; debe decir: «Villardecervos».

**11015** CORRECCIÓN de errores de la Orden de 27 de abril de 2001 por la que se determinan los términos municipales o núcleos de población a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 7/2001, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias e inundaciones acaecidas durante los días 21 a 26 de octubre 2000 en las provincias de Tarragona, Zaragoza, Teruel, Castellón, Valencia y Murcia.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 27 de abril de 2001 por la que se determinan los términos municipales o núcleos de población a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 7/2001, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias e inundaciones acaecidas durante los días 21 a 26 de octubre 2000, en las provincias de Tarragona, Zaragoza, Teruel, Castellón, Valencia y Murcia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de 9 de mayo, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 16694, columna derecha, anexo, provincia de Tarragona:

Tercera línea; donde dice: «Cot» y «Cabecés»; debe decir: «Bot» y «Cabacés».

Cuarta línea; suprimir donde dice: «Consell Comarcal del Priorat», por no corresponder dicha denominación a municipio o núcleo de población concreto.

Octava línea; donde dice: «L'Arbiol» y «L'Ametlla de Mar»; debe decir: «L'Albiol» y «L'Ametlla de Mar».

Décima línea; donde dice: «Mont-Roig del Camp»; debe decir: «Mont-roig del Camp».

Decimocuarta línea; donde dice: «Riba-Roja d'Ebre»; debe decir: «Riba-roja d'Ebre».

Decimonovena línea; donde dice: «Vilanova d'Escornalbau»; debe decir: «Vilanova d'Escornalbau».

En la página 16695, columna izquierda, provincia de Castellón:

Decimocuarta línea; donde dice: «Pobla Torenca, La»; debe decir: «Pobla Tornesa, La».

En la página 16695, columna izquierda, provincia de Valencia:

Primera línea; donde dice: «Alaquas»; debe decir: «Alaquás».

Tercera línea; donde dice: «Alcudia de Crespins» y «L'Aldaia»; debe decir: «L'Alcudia de Crespins» y «Aldaia».

Cuarta línea; donde dice: «Alar de Palancia»; debe decir: «Algar de Palancia».

Quinta línea; donde dice: «Alquería de la Comtessa»; debe decir: «L'Alquería de la Comtessa».

Sexta línea; donde dice: «L'Alzira»; debe decir: «Alzira».

Octava línea; donde dice: «Benifaio»; debe decir: «Benifaió».

Décima línea; donde dice: «Buños» y «Canet d'en Berenguer»; debe decir: «Buñol» y «Canet d'En Berenguer».

Duodécima línea; donde dice: «Catada»; debe decir: «Catadau».

Decimotercera línea; donde dice: «Domeño», «Dos Aguas», «Eliana» y «L'Enguera»; debe decir: «Domeño», «Dos Aguas», «L'Eliana» y «Enguera».

Decimocuarta línea; donde dice: «Enova», «L'Estivella» y «Font den Carrós, La»; debe decir: «L'Enova», «Estivella» y «Font d'En Carrós, La».

Decimosexta línea; donde dice: «Llocnou d'en Fenollet»; debe decir: «Llocnou d'En Fenollet».

Vigésima línea; donde dice: «Ollería», «L'Olocau» y «Ontiyent»; debe decir: «L'Ollería», «Olocau» y «Ontinyent».

Vigésima primera línea; donde dice: «Picasset»; debe decir: «Picassent».

Vigésima tercera línea; donde dice: «Polinyá de Xurquer»; debe decir: «Polinyá de Xúquer».

Vigésima quinta línea; donde dice: «Riba-Roja de Túria»; debe decir: «Riba-roja de Túria».

Trigésima línea; donde dice: «Xiriviella»; debe decir: «Xirivella».

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**11016** RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2001, de la Dirección General de Universidades, por la que se adjudican ayudas del programa conjunto del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con el Instituto Nacional del Cáncer de Estados Unidos para promover la movilidad de investigadores.

Por Resolución de 29 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto) de la entonces Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo se convocaron ayudas para realización de estancias de científicos españoles en el Instituto Nacional del Cáncer de Estados Unidos (NCI) o en laboratorios asociados, que acrecienten su cualificación científica en materias de alta especialización relacionadas con el diagnóstico y tratamiento del cáncer.

Una vez evaluadas las solicitudes de ayuda por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva y elevada la correspondiente propuesta por la Comisión de Selección, previa aceptación del NCI, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 7 de la mencionada disposición, en uso de las atribuciones conferidas por la resolución de la convocatoria, he resuelto:

Primero.—Conceder las ayudas para estancias de científicos españoles en el NCI o laboratorios asociados que se relacionan en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.—El gasto resultante será imputado a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados al cumplimiento de lo establecido en el apartado 10 de la Resolución de 29 de julio de 1999 de convocatoria del programa.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 30 de abril de 2001.—El Director general, Ismael Crespo Martínez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas para la Formación, Movilidad, Perfeccionamiento y Actualización de Conocimientos del Profesorado Universitario y Ayudantes Universitarios.